

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento (CE) n° 1101/2004 de la Comisión, de 10 de junio de 2004, por el que se modifican los anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal

(Diario Oficial de la Unión Europea L 211 de 12 de junio de 2004)

En la página 5, la parte A del anexo se sustituirá por la siguiente:

«A. La siguiente sustancia pasa a formar parte del anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 [Las siguientes sustancias pasan a formar parte del anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90] (Lista de sustancias farmacológicamente activas cuyos límites máximos de residuos se han fijado)

1. Agentes antiinfecciosos
- 1.2. Antibióticos
- 1.2.4. Macrólidos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
"Tulatromicina	(2R,3S,4R,5R,8R,10R,11R,12S,13S,14R)-2-etil-3,4,10,11,13-tetrahidroxi-3,5,8,10,12,14-hexametil-11-[[3,4,6-trideoxi-3-(dimetilamino)-β-D-xilo-hexopi-rano-sil]oxi]-1-oxa-6-azaciclopenta-decan-1,5-ona expresado como equivalentes de tulatromicina	Bovinos ⁽¹⁾ Porcinos	100 µg/kg 3 000 µg/kg 3 000 µg/kg 100 µg/kg 3 000 µg/kg 3 000 µg/kg	Grasa Hígado Riñón Piel + grasa Hígado Riñón

⁽¹⁾ No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano⁶.